

**DOÑA RAQUEL OLIVA QUINTERO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de mayo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

**24. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS.**

Visto el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y **LA ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS**, con CIF G38310553 para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos que dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la entidad **ANTAD** en la partida presupuestaria 2016-BSO-231-48970, por importe de **45.000,00.- Euros**.

**SEGUNDO.-** Requerida documentación en virtud de escrito 15 de abril 2016, con Registro de Salida número 4395/2016, el 18 de abril de 2016, se aportó la citada documentación por Registro de Entrada con número de Registro de Entrada N° 2016/5849.

**TERCERO.-** Resultando que el expediente se fiscalizó con número de Registro de Intervención 2012/2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*

II.- Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular n° 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

III.- Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo

